

ACUERDO No. XX
(XX de noviembre de 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, y los numerales 1 y 4 del artículo 19 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forma parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto *“... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”*.

Que el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, los lineamientos y políticas del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, es función de la Junta Directiva *“Expedir conforme a la ley y los estudios del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como autoridad financiera de naturaleza especial”*.

Que el Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 *“Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX”*, ha sido modificado por los Acuerdos 060 del 15 de noviembre de 2017; 017 del 22 de mayo y 023 del 30 de mayo de 2018; 012 del 26 de junio de 2019, y 002 y 005 del 29 de enero, 016 del 26 de marzo, 021 del 31 marzo, 029 del 6 de mayo, 030 del 16 de junio, 040 del 8 de julio y 049 del 9 de octubre de 2020.

Que el ICETEX no cuenta con una política integral que regule el reintegro total de los recursos de los créditos educativos desembolsados a las IES y/o a los estudiantes. Se han presentado situaciones en que el estudiante luego del desembolso del crédito educativo no puede continuar con este por razones personales de fuerza mayor o caso fortuito. Por tanto, con el fin de brindar mayor claridad a la gestión de los recursos de la entidad y certeza a nuestros usuarios, se hace necesario establecer las políticas aplicables para los reintegros de recursos por parte de los estudiantes y de las IES.

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

Que no todos los estudiantes que adelantan sus estudios de educación superior pueden acceder al crédito de sostenimiento, pues solo lo pueden hacer los estudiantes de IES públicas, los de IES privadas que tengan garantizada la matrícula a través del reconocimiento al mérito académico y los que pertenecen a los estratos 1, 2 o 3. Con base en esta presunción, basada en una situación económica vulnerable, se define quienes pueden acceder a este crédito (artículos 8 y 29 del Reglamento de Crédito).

Que en aras de procurar el acceso y permanencia en la educación superior se debe permitir que todos los jóvenes estudiantes que adelantan sus programas académicos accedan al crédito de sostenimiento de conformidad con las condiciones establecidas en las diferentes modalidades de la línea de crédito pregrado, ya que estas si atienden los aspectos de vulnerabilidad socioeconómica y de mérito académico que se deben priorizar al momento de otorgar el crédito educativo.

Que existen estudiantes de pregrado beneficiarios de los apoyos económicos que ofrecen las IES, entendidos como una beca parcial, que no cumplen con los criterios de adjudicación que les permita contar con la financiación a través del portafolio actual de créditos del ICETEX para cubrir el porcentaje de la matrícula que les haría falta, tales como el mérito académico, puntaje Sisben o no ser población identificada como especial (indígena, víctima del conflicto u otros).

Que esta clase de estudiantes, al no poder pagar la fracción de matrícula que les corresponde, se encuentran en riesgo de deserción. Se requiere, por tanto, contar con una opción de financiación a través de una línea de crédito que permita el acceso a los beneficiarios de becas universitarias en condiciones de mérito y de situación socioeconómica menos exigentes que las usuales, bajo el entendido también, que estas fueron tenidas en cuenta por la IES al momento del otorgamiento de la beca.

Que la línea de capacitación de idiomas de la modalidad de educación continuada ofrece financiación para capacitación en un segundo idioma en el exterior, pero no en el país (numeral 4 del artículo 12 del Reglamento de Crédito).

Que cada vez es más necesario apoyar la proyección de la vida en el exterior y las posibilidades profesionales de muchos de nuestros estudiantes aquí en Colombia, por lo que se considera pertinente ofrecer la financiación de programas educativos en idiomas extranjeros mediante cursos dirigidos al aprovechamiento de oportunidades académicas, laborales y de negocios tanto en Colombia como en el mundo. Con esto, el espectro de financiación de la línea existente para poder realizar cursos en un segundo idioma sería tanto en el exterior como dentro del país.

Que está previsto en el artículo 65 del Reglamento de Crédito que los créditos deben estar al día como requisito para realizar actualización de datos, renovar u optar por un desembolso para un nuevo periodo académico. Con este requisito se busca evitar el deterioro de la cartera de la entidad, de tal forma que el estudiante cumpla con el pago de sus cuotas en todas las etapas del crédito para obtener desembolsos adicionales.

Que las IES han venido solicitando al ICETEX que se permita el giro de los recursos de créditos que al momento del desembolso presentan mora pero que al hacer el proceso de actualización de información y renovación se encontraban al día. Y en aras de promover el acompañamiento y los esfuerzos que las IES realizan para que sus estudiantes cumplan con los compromisos del crédito educativo y presenten buen comportamiento de pago, se hace necesario establecer otras alternativas que permitan que los estudiantes con dificultades que obedecen a situaciones particulares puedan contar con el desembolso del crédito, así este esté en mora.

Que se considera pertinente establecer dentro del Reglamento de Crédito la posibilidad de que los jóvenes de IES que presenten índice de cartera vencida en estudios inferior en los puntos básicos que determine el Comité de Cartera en relación con el total del ICETEX para

ACUERDO No. XX
(XX de noviembre de 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

cartera en estudios, accedan a nuevos desembolsos sin la restricción de que su crédito se encuentre al día al momento de realizar el giro.

Que estas modificaciones buscan garantizar y hacer efectivo el acceso a la financiación de la educación y al derecho fundamental a la educación de los jóvenes colombianos.

Que, en sesión de la Junta Directiva del 28 de octubre de 2020, se aprobó por unanimidad la modificación al reglamento de crédito en los términos antes señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la modificación del Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 en los términos y condiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2. Incluir el artículo 7-1 del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “*Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7-1. REINTEGRO DE RECURSOS.

Reintegro es la devolución del monto de dinero girado por ICETEX que no fue utilizado.

El reintegro puede ser realizado por el estudiante titular del crédito educativo, por la Institución de Educación Superior en Colombia o por la institución educativa en el exterior.

Condiciones para el reintegro de recursos por parte del estudiante:

En los casos en que el desembolso se efectúe al estudiante y este no haga uso del valor desembolsado por concepto del crédito educativo otorgado, deberá reportar la no utilización de los recursos y reintegrar estos a ICETEX dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de desembolso.

La devolución de los recursos deberá efectuarse a través del mecanismo de Recibo Único o el instrumento que determine el ICETEX.

La causación y cobro de los intereses corrientes se efectuará desde la fecha del desembolso hasta la fecha efectiva del reintegro al ICETEX y no se generarán cobros por concepto de aporte al fondo de invalidez y muerte u otros fondos que se lleguen a constituir en el futuro.

En los casos en que el estudiante realice la devolución de los recursos a ICETEX con posterioridad al término mencionado anteriormente, se considera que el crédito debe seguir su curso normal y se generará el cobro de la obligación de acuerdo con las condiciones de financiación de la modalidad de crédito otorgada, incluyendo el cobro del aporte al fondo de invalidez y muerte u otros fondos que se lleguen a constituir en el futuro.

Condiciones para el reintegro de recursos por parte de las Instituciones de Educación Superior en Colombia:

En los casos en que el desembolso se realice directamente a la Institución de Educación Superior y el estudiante no hace uso de este recurso a causa del retiro del programa o de la institución, beca parcial o total, fallecimiento, enfermedad, incapacidad, entre otros factores, la Institución de Educación

ACUERDO No. XX
(XX de noviembre de 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

Superior deberá realizar el reintegro de los recursos conforme con las condiciones establecidas en el convenio celebrado con el ICETEX

La devolución de los recursos deberá efectuarse a través del mecanismo de Recibo Único o el instrumento que determine el ICETEX.

Condiciones para el reintegro de recursos por parte de la institución educativa en el exterior:

En los casos en que el desembolso se realice directamente a la institución de educación ubicada en el exterior y el estudiante no hace uso de este recurso, se aplicarán las mismas condiciones correspondientes al reintegro de recursos por parte del estudiante.

Los casos especiales que por razones de fuerza mayor o caso fortuito requieran atención especial diferente a lo establecido en el presente reglamento, serán analizados y aprobados por el Comité de Cartera de la entidad.

Artículo 3. Modificar el artículo 8 – Destinación del crédito, del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “*Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX*”, modificado por el Acuerdo 029 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO. A través del crédito educativo, se financian los siguientes rubros:

MATRÍCULA. Entendida como el valor de los costos académicos para el respectivo período o programa académico, certificados por la Institución de Educación Superior, exceptuando intereses moratorios y deudas pendientes de períodos anteriores.

SOSTENIMIENTO. El valor girado a los estudiantes para su mantenimiento, sustento o adquisición de productos y/o servicios, de conformidad con lo establecido para cada línea y modalidad de crédito para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores.

La cuantía del crédito para cubrir el sostenimiento será de uno (1) a ocho (8) SMMLV por semestre. Cuando se autorice el cubrimiento de costos matrícula y sostenimiento, la sumatoria de los dos rubros estará supeditada a las cuantías máximas establecidas para cada semestre.

El beneficiario de crédito que presente buen cumplimiento en el pago de sus cuotas podrá solicitar la ampliación del valor de giro de sostenimiento debidamente fundamentado y sin exceder los toques establecidos.

La ampliación del monto a financiar no se considera reestructuración del crédito dado que corresponde al giro normal de las operaciones de crédito educativo.

En las líneas y modalidades de crédito para estudios en el exterior se atenderá el cubrimiento de los costos académicos, sostenimiento y demás requeridos para la realización de los estudios, hasta por las cuantías máximas establecidas.

Parágrafo. La adquisición de productos y servicios requeridos para adelantar los programas académicos comprende, entre otros, libros, materiales, aparatos mecánicos, dispositivos electrónicos, computadores, software y/o servicios de conectividad a internet.

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

Artículo 4. Modificar el literal h del numeral 1 del artículo 12 – Modalidades de crédito, del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “*Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX*”, modificado por el Acuerdo 029 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE CREDITO. El ICETEX ofrece la financiación para estudiantes en las siguientes modalidades de crédito educativo:

1. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO PREGRADO

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS.

Modalidades de Crédito Pregrado:

(...)

h. Crédito Acces con Destino Sostenimiento. Crédito destinado a financiar el sostenimiento y adquisición de productos y/o servicios requeridos por el estudiante para desarrollar programas de nivel Técnico Profesional, Tecnológico, Universitario o Ciclos Complementarios de las Escuelas Normales Superiores, en cuantías entre 1 a 8 SMMLV por semestre.

La modalidad de pago de este crédito dependerá de la modalidad escogida por el beneficiario.

Parágrafo: La adquisición de productos o servicios para adelantar los programas académicos comprende, entre otros, equipos, libros, materiales, recursos físicos, herramientas tecnológicas o de conectividad.

(...)

Artículo 5. Incluir el literal p del numeral 1 del artículo 12 – Modalidades de crédito, del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “*Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX*”, modificado por los Acuerdos 060 de 2017; 012 de 2019, y 005 y 029 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE CREDITO. El ICETEX ofrece la financiación para estudiantes en las siguientes modalidades de crédito educativo:

1. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO PREGRADO

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores - ENS.

Modalidades de Crédito Pregrado:

(...)

p. Línea para estudiantes que cuentan con apoyo económico de las IES a través de becas parciales de pregrado. Línea para financiar a estudiantes que accedan a estudios de pregrado en los niveles técnico, tecnológico y profesional,

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

que cuentan con el apoyo de la IES a través de becas parciales. La IES deberá acompañar a los estudiantes mediante la presentación de acciones afirmativas.

(...)

Artículo 6. Modificar el numeral 4 del artículo 12 – Modalidades de crédito, del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “*Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX*”, modificado por los Acuerdos 060 de 2017; 012 de 2019, y 005 y 029 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. MODALIDADES DE CREDITO. El ICETEX ofrece la financiación para estudiantes en las siguientes modalidades de crédito educativo:

(...)

4. MODALIDADES PARA LÍNEA DE CREDITO EDUCACION CONTINUADA:

A través de las siguientes modalidades se financian estudios de educación continuada, capacitación de idiomas y pasantías e intercambio educativo

Modalidades para línea de crédito educación continuada:

Capacitación en Idiomas. Modalidad dirigida a financiar estudios de perfeccionamiento de idiomas en el exterior o en el país, cuya amortización se hace mediante el tipo de amortización de largo plazo, es decir una vez finalizados los estudios.

Pasantía e intercambio educativo. Modalidad dirigida a estudiantes de educación superior y profesionales colombianos, destinada a financiar programas de investigación, pasantías, intercambio educativo, prácticas y cooperación entre instituciones de educación superior Colombinas con instituciones del exterior.

Artículo 7. Modificar el artículo 29 – Condiciones financieras, del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “*Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX*”, modificado por los Acuerdos 060 del 2017; 017 y 023 de 2018, y 005 de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO 29. CONDICIONES FINANCIERAS. Las características y condiciones financieras del crédito educativo se aplicarán según lo establecido para cada línea y modalidad, de acuerdo con las siguientes definiciones:

(...)

ACUERDO No. XX
(XX de noviembre de 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

Crédito	Modalidad	Estrato	Sisbén para Acceso a Crédito	Merito Académico	Otros Requisitos	Tasa de Interés Periodo de Estudios Gracia y Amortización	Desembolso Semestral	% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Pregrado	Tú Eliges 0%	1, 2 o 3	14 ciudades - 30,39 Resto Urbana - 30,73 Rural - 22,19	Puntaje Saber 11 >= 300 Notas >= 3,4	NA	IPC	100% valor de la matricula sin tope	0%	1 año después de terminados los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Más colombiano que nunca 10%	1, 2 o 3	14 ciudades - 30,39 Resto Urbano - 30,73 Rural - 22, 19	Puntaje Saber 11 > = 210 Notas >= 3,4	Pertenecer a 1 de las 16 zonas especiales	IPC	100% valor de la matricula sin tope	10%	1 año después de terminados los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Tú Eliges 25%:	1, 2 o 3	NA	Puntaje Saber 11 >= 270 Notas >= 3,4	NA	IPC o IPC + 9 según punto corte SISBEN	100% valor de la matricula sin tope	25%	1 año después de terminados, los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Tú Eliges 0% Fondo de garantías	1, 2 o 3	14 ciudades - 30,39 Resto Urbano - 30,73 Rural - 22, 19	Puntaje Saber 11 >= 300 Notas >= 3,4	NA	IPC	100% valor de la matricula sin tope	0%	1 año después de terminados, los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Tú Eliges 25%: Con Fondo de garantías	1, 2 o 3	NA	Puntaje Saber 11 >= 270 Notas >= 3,4	NA	IPC o IPC + 9 según punto de corte SISBEN	100% valor de la matricula sin tope	25%	1 año después de terminados, los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Tú Eliges 30%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 260 Notas >= 3,4	NA	IPC + 9	100% valor de la matricula sin tope	30%	6 meses después de terminados, los estudios	1,5 veces el Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Tú Eliges 40%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 240 Notas >= 3,4	NA	IPC + 8	100% valor de la matricula sin tope	40%	NA	Igual al Periodo Financiado
Pregrado	Tú Eliges 60%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 240 Notas >= 3,4	NA	IPC + 7	100% valor de la matricula sin tope	60%	NA	Igual al Periodo Financiado
Pregrado	Tú Eliges 100%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 240 Notas >= 3,4	NA	IPC + 7	100% valor de la matricula sin tope	100%	NA	NA
Pregrado	Ceres	1, 2 o 3	NA	Puntaje Saber 11 >= 260 Notas >= 3,4	NA	IPC o IPC + 9 según punto de corte SISBEN	100% valor de la matricula sin tope	25%	1 año después de terminados, los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado

Datos Abiertos

ACUERDO No. XX
(XX de noviembre de 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

Crédito	Modalidad	Estrato	Sisbén para Acceso a crédito	Merito Académico	Otros Requisitos	Tasa de Interés Periodo de Estudios Gracia y Amortización	Desembolso Semestral	% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Pregrado	Reservistas de Honor	NA	NA	Puntaje Saber 11 >=240 Notas >= 3,4	NA	IPC + 9	100% valor de la matrícula sin tope	0%	6 meses después de terminados los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Alianzas	1, 2 o 3	NA	Puntaje Saber 11 >=210 Indígenas >=200 Notas >= 3,4	NA	IPC	100% valor de la matrícula sin tope	0%	1 año después de terminados, los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Oficiales	NA	NA	Puntaje Saber 11 >=240 Notas >= 3,4	NA	IPC + 9	100% Vr. de la Matrícula Equipo hasta 15 SMMLV	0%	6 meses después de terminados los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Suboficiales	NA	NA	Puntaje Saber 11 >=240 Notas >= 3,4	NA	IPC + 9	100% Vr. de la Matrícula Equipo hasta 11 SMMLV	0%	6 meses después de terminados los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Estudiantes de Comunidades de Especial Protección Constitucional	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 210 Indígenas >=200 Notas >= 3,4	NA	IPC	100%	0%	1 año después de terminados, los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Estudiantes beneficiarios rezagados de programas con crédito condonable (Ser Pilo Paga)	NA	NA	Estudiantes beneficiarios rezagados de programas con crédito condonable (Ser Pilo Paga) a quienes les falten 4 o menos semestres para culminar sus estudios y graduarse. Notas >= 3,4	El estudiante deberá cursar sus estudios en una de las IES que conforman el Fondo de Garantías, en caso contrario, deberá acreditar un deudor solidario que sea aceptado en el estudio de antecedentes de crédito	IPC + 4	100% valor de la matrícula sin tope.	0%	1 año después de terminados los estudios.	Doble del periodo de estudios financiado.

ACUERDO No. XX
(XX de noviembre de 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

Crédito	Modalidad	Estrato	Sisbén para Acceso a Crédito	Merito Académico	Otros Requisitos	Tasa de Interés Periodo de Estudios Gracia y Amortización	Desembolso Semestral	% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Pregrado	Línea para estudiantes que cuentan con apoyo económico de las IES a través de becas parciales de pregrado.	N/A	N/A	Puntaje Saber 11 >= 240 Notas >= 3,0	El estudiante deberá contar con una beca parcial de la IES donde cursa sus estudios.	IPC+9	% del valor de la matrícula que no financie la beca otorgada por la IES	25%	1 año después de terminados, los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Línea para funcionarios del MEN y entidades adscritas - con pago del 25%	1, 2 o 3	NA	Puntaje Saber 11 >= 270 Notas >= 3,4	NA	Vinculados IPC + 4 No Vinculados IPC+10	100% valor de la matrícula sin tope	25%	1 año después de terminados, los estudios	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Línea para funcionarios del MEN y entidades adscritas - con pago del 30%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 260 Notas >= 3,4	NA	Vinculados IPC + 4 No Vinculados IPC + 9	100% valor de la matrícula sin tope	30%	NA	1,5 veces el Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Línea para funcionarios del MEN y entidades adscritas - con pago del 40%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 240 Notas >= 3,4	NA	Vinculados IPC + 4 No Vinculados IPC + 9	100% valor de la matrícula sin tope	40%	NA	Igual al Periodo Financiado
Pregrado	Línea para funcionarios del MEN y entidades adscritas - con pago del 60%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 240 Notas >= 3,4	NA	Vinculados IPC + 4 No Vinculados IPC + 9	100% valor de la matrícula sin tope	60%	NA	Igual al Periodo Financiado
Pregrado	Línea para funcionarios del MEN y entidades adscritas - con pago del 100%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 240 Notas >= 3,4	NA	Vinculados IPC + 4 No Vinculados IPC + 9	100% valor de la matrícula sin tope	100%	NA	NA
Pregrado	Línea para Servidores Públicos - con pago del 30%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 260 Notas >= 3,4	NA	Vinculados IPC + 6 No Vinculados IPC+ 9	100% valor de la matrícula sin tope	30%	6 meses	1,5 veces el Periodo de Estudios Financiado
Pregrado	Línea para servidores Públicos - con pago del 40%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 240 Notas >= 3,4	NA	Vinculados IPC + 6 No Vinculados IPC+ 9	100% valor de la matrícula sin tope	40%	NA	Igual al Periodo Financiado

Datos Abiertos

ACUERDO No. XX
(XX de noviembre de 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

Crédito	Modalidad	Estrato	Sisbén para Acceso a Crédito	Merito Académico	Otros Requisitos	Tasa de Interés Periodo de Estudios Gracia y Amortización	Desembolso Semestral	% de Pago en Época de Estudios	Periodo de Gracia	Plazo al Terminar
Pregrado	Línea para Servidores Públicos - con pago del 60%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 240 Notas >= 3,4	NA	Vinculados IPC + 6 No Vinculados IPC + 9	100% valor de la matrícula sin tope	60%	NA	Igual al Periodo Financiado
Pregrado	Línea para Servidores Públicos - con pago del 100%	NA	NA	Puntaje Saber 11 >= 240 Notas >= 3,4	NA	Vinculados IPC + 6 No Vinculados IPC + 9	100% valor de la matrícula sin tope	100%	NA	NA
Posgrado País	Posgrado País con Deudor Solidario	NA	NA	NA	NA	IPC + 8	100% del Valor de la Matrícula Hasta 50 SMMLV por año o 25 SMMLV por semestre.	20%	NA	Doble del Periodo de Estudios Financiado
	Posgrado País sin Deudor Solidario		NA		NA					
Posgrado País	Línea para Servidores Públicos - con Deudor Solidario	NA	NA	NA	NA	Vinculados IPC + 6 No Vinculados IPC + 10	100% del Valor de la Matrícula Hasta 50 SMMLV por año o 25 SMMLV por semestre	20%	NA	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Posgrado País	Línea para Servidores Públicos - sin Deudor Solidario	NA	NA	NA	NA	Vinculados IPC + 6 No Vinculados IPC + 10	100% del Valor de la Matrícula Hasta 50 SMMLV por año o 25 SMMLV por semestre	20%	NA	Doble del Periodo de Estudios Financiado
Posgrado País	Línea para Funcionarios del MEN y entidades adscritas - sin Deudor Solidario	NA	NA	NA	NA	Vinculados IPC + 4 No Vinculados IPC + 10	100% del Valor de la Matrícula Hasta 50 SMMLV por año o 25 SMMLV por semestre	20%	NA	Doble del Periodo de Estudios Financiado

ACUERDO No. XX
(XX de noviembre de 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

Posgrado Exterior	Exterior Largo Plazo USD 25.000	NA	NA	NA	NA	IPC + 8	Presencial o semipresencial Hasta USD 25.000 Virtual Hasta USD 8.000	0% durante los dos primeros años	NA	Hasta 5 años
	Exterior Largo Plazo para sostenimiento USD 12,500	NA	NA	NA	NA	IPC + 8	Hasta USD 12.500	0% durante el primer año	6 meses	Hasta 5 años
	Posgrado Exterior USD 25.000 como complementar a las becas otorgadas por la ORI	NA	NA	NA	NA	IPC + 8	Presencial o Semipresencial Hasta USD 25.000 Virtual Hasta USD 8.000	0% durante los dos primeros años	NA	Hasta 5 años
	Línea Exterior para Servidores Públicos	NA	NA	NA	NA	Vinculados IPC + 6 No Vinculados IPC + 10	Presencial o semipresencial Hasta USD 25.000 Virtual Hasta USD 8.000	0% durante los dos primeros años	NA	Hasta 5 años
	Línea Exterior para Funcionarios del MEN y entidades adscritas	NA	NA	NA	NA	Vinculados IPC + 4 No vinculados IPC + 10	Hasta USD 25.000	0% durante los dos primeros años	NA	Hasta 5 años
Educación Continua	Capacitación de Idiomas	NA	NA	NA	Profesionales, Técnicos Tecnólogos o Estudiantes con 5 semestres cursados y aprobados de Pregrado. Para estudios en el País estar admitido en un centro de Idiomas en convenio con el ICETEX. En el país se financia a partir de nivel A2 certificado por el centro de Idiomas.	IPC + 8	Hasta USD 8.000 o su equivalente en pesos para estudios en el país.	0% durante el primer año	NA	Hasta 5 años
Educación Continua	Pasantías e Intercambio Educativo	NA	NA	NA	NA	IPC + 8	Hasta USD 8.000	0% durante el primer año	NA	Hasta 5 años

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

(...)

Artículo 8. Incluir un párrafo en el artículo 65 - Causales de suspensión temporal de los desembolsos, del Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017 “Por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del ICETEX”, modificado por los Acuerdos 012 de 2019 y 021 y 040 del 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 65. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS. La suspensión temporal de desembolsos se hace máximo por dos períodos académicos por las siguientes causales:

- a) Suspensión del estudiante por parte de la Institución de Educación Superior y/o Escuela Normal Superior.
- b) Retiro temporal del programa académico por calamidad doméstica, incapacidad certificada, fuerza mayor o caso fortuito entre otros, debidamente justificados por el beneficiario.
- c) No estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con el ICETEX, al momento de la actualización de datos, renovación IES, y al momento del desembolso.
- d) Obtención de beca u otra forma de cubrimiento de los costos académicos, otorgada por la Institución de Educación Superior u otra entidad, sin límite de períodos académicos.
- e) Cierre temporal del centro docente y/o programa académico.
- f) Duda acerca de la autenticidad o veracidad de los mismos, al revisar los documentos y la información suministrados por el beneficiario o el (los) deudor(es) solidario(s) por parte del ICETEX.
- g) Por secuestro del beneficiario, debidamente certificado por la entidad competente, por el término que dure la retención y un término de adaptación igual hasta un año, a solicitud del beneficiario.
- h) Por expresa voluntad del beneficiario
- i) Por enfermedad, fuerza mayor y caso fortuito.

Parágrafo primero: El ICETEX levantará la suspensión temporal del desembolso de matrícula si el beneficiario normaliza su obligación, hasta el momento de la actualización de datos del periodo académico inmediatamente siguiente.

Parágrafo segundo: Se permitirá el desembolso de créditos en mora dentro del mismo periodo académico, siempre y cuando el estudiante se encuentre adelantando el programa académico objeto del crédito educativo en una Institución de Educación Superior que presente un índice de cartera vencida en etapa de estudios inferior en los puntos básicos que determine el Comité de Cartera en relación con el total del ICETEX para cartera en estudios. Este cálculo será realizado por la Dirección de Cobranza de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza de forma semestral, en concordancia con el cierre del periodo anterior en la plataforma de ICETEX y se aprobará en el Comité de Cartera de la entidad, para posterior comunicación a las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 9. Artículo transitorio mediante el cual se proroga la vigencia del artículo 5 - Autorizaciones al presidente del ICETEX, del Acuerdo 029 del 6 de mayo de 2020, cuyo texto es:

Artículo transitorio. Autorizaciones al presidente del ICETEX. Prorrogar en tres (3) meses la autorización al presidente del ICETEX, conferida mediante el artículo 5 del Acuerdo 029 de 2020, para que reglamente una nueva línea de crédito educativo de

ACUERDO No. XX
(XX de noviembre de 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito”

corto plazo para las IES con el fin de financiar estudios de pregrado y posgrado, y la matrícula o el sostenimiento de los estudiantes inscritos en sus programas académicos.

Artículo 10. Comunicaciones. El presente acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina Comercial y Mercadeo y a la Oficina Asesora de Comunicaciones.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y modifica Reglamento de Crédito del ICETEX adoptado mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, en los precisos aspectos aquí señalados.

Dado en Bogotá D.C., a los XX días del mes de noviembre de 2020

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

El Presidente de Junta Directiva,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

La secretaria de Junta Directiva,

MIRIAM CARDONA

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Elaboró por parte del ICETEX	Ramiro Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Ramiro Augusto Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Claudia Jineth Álvarez Benítez	Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente y Secretaria de la Junta Directiva.			